

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso por auto del 12 de mayo de 2022 se ordenó la devolución del Despacho Comisorio Nro. 036 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 100-44870 al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, no obstante, según correo devolutivo del mencionado juzgado, la autoridad comitente es el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Actuación:	DESPACHO COMISORIO Nro. 005
Comitente:	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ
Demandado:	JORGE ARMANDO MARÍN BEDOYA
Radicado:	170013103005-2020-00243-02

Con fundamento en la constancia que antecede, se hace necesario corregir el auto proferido al interior del proceso el 12 de mayo de 2022 y notificado en estado Nro. 077 el 13 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

En el auto de la referencia, en la parte considerativa el Despacho dispuso remitir el expediente del presente trámite de Despacho Comisorio al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, según devolución realizada por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales. En este sentido, en el numeral primero de la parte resolutive se ordenó:

“PRIMERO: REMITIR el expediente del presente trámite al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES al correo electrónico ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.”

Una vez remitido vía correo electrónico el expediente en la forma indicada en el referido auto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales informó que ellos no eran la autoridad comitente, sino que lo era el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

De lo anterior se colige que se ordenó erradamente remitir el expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, cuando lo correcto es que se remita el expediente del presente trámite al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, por cuanto esta fue la autoridad comitente.

Por consiguiente, se corrige el Auto proferido el 12 de mayo de 2022, el cual queda así:

“Considerando que el inspector cuarto urbano de policía realizó la devolución del despacho comisorio informando que el apoderado de la parte demandante no se hizo parte en la diligencia, pese a haber sido notificado; este Despacho procederá a dar por terminado el presente trámite por cuanto se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 449 de 1998, y como consecuencia de lo anterior se remitirá lo pertinente al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES y se ordenará el archivo de las diligencias.”

(...)

“PRIMERO: REMITIR el expediente del presente trámite al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES al correo electrónico fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.”

Los demás apartes del auto quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 087 el 27 de mayo de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872d96d3d37a462f4538597c2c28783c70fe57cc8fd9b54b287b1a61118af5ff**

Documento generado en 26/05/2022 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>